



**DISTRITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO
DE FAMILIA VALLEDUPAR –
CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to
piso. 01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HERMES FRANSISCO GARCÍA OSORIO
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER GARCIA OCHOA
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2012-00634-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de la referencia.

Una vez revisada, y al venir en legal forma la presente demanda de exoneración de alimentos, la cual llena los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos promovida por el señor **HERMES FRANSISCO GARCÍA OSORIO** a través de apoderada judicial, y en contra del señor **FRANCISCO JAVIER GARCÍA OCHOA**.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado Sr. **Francisco Javier García Ochoa** y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También BEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familiadel-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022-citación



**DISTRITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO
DE FAMILIA VALLEDUPAR –
CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to
piso. 01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

TERCERO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

QUINTO: Como medida provisional y por ser procedente, se ordena oficiar a la empresa DRUMMOND LTDA Colombia, a efectos de que se levante la medida cautelar consistente en el embargo y retención del salario devengado por el Sr. **Hermes Fransisco García Osorio**

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JAIDER MOLINA CAMPO**, para que actúe como mandataria judicial del señor **HERMES FRANSISCO GARCÍA OSORIO** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecfb240b03bff778f06fe9b7df0d934e0f60deb3b5197dfedb710541a8f8d1e**

Documento generado en 08/04/2024 05:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>